



ANTECEDENTES

- I. El 18 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, la siguiente solicitud de información:

*"Deseo conocer los siguientes Manifiestos de Impacto Ambiental:
28TM2009MD047 28TM2006MD017 28TM2013MD036 28TM2008MD055
28TM2004MD019 Gracias." (sic)*

- II. El 26 de mayo de 2016, la **Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Nuevo Tamaulipas**, emitió el oficio número **DFT/0213/16**, a través del cual informó a este Comité que, la información solicitada se tiene clasificada como **confidencial** de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la información se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO
Direcciones, Firmas, teléfono, credenciales de elector y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.	Por ser datos personales y por lo tanto se considera información confidencial.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.



92



- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular** y al **número telefónico**.
- V. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. En la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el INAI se describen todos los datos que integran la **credencial para votar (relativa a la credencial de elector)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección**. Del análisis que realiza el INAI en la Resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (INE) y el folio de la misma**, criterio que resulta aplicable al presente caso.

La Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Nuevo Tamaulipas alude en su oficio número **DFT/0213/16**, que la información solicitada contiene también copia de credencial para votar, misma que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que, en caso de que, **dicha identificación sea del Representante Legal y/o promovente del proyecto**, la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Nuevo Tamaulipas deberá realizar una versión pública de dicha credencial, en la que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE, actualmente Instituto Nacional Electoral (INE)**. Cabe mencionar que, a través de la Resolución RDA 7004/10, el INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

32

(H)



- VII. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VIII. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, a través del oficio número **DFT/0213/16** manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **Direcciones, Firmas, teléfono, credenciales de elector y RFC**, lo anterior es así, ya que por lo que se refiere a las **Firmas, credenciales de elector y RFC**, estos datos fueron objeto de análisis en los Criterios y en la Resolución emitidos por el INAI, mismos que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicables, en cuanto al **domicilio personal y número telefónico** se considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del **domicilio particular (relativo a las direcciones) y número de teléfono (relativo a teléfono)** están expresamente considerados como información confidencial al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **DFT/0213/16** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG; así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; asimismo deberá de tomar en cuenta lo manifestado respecto de la credencial para votar, en los términos señalado en el Considerando VI. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 249/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600131516.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de junio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales